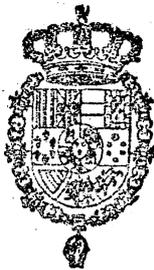


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto (rectificado) relativo al reconocimiento de la personalidad de los auxiliares del comercio de exportación e importación.—Página 738.

Ministerio de la Guerra.

Real orden confiriendo al Teniente coronel de Artillería, D. Luis Ruiz de Valdivia y Andrés, Agregado militar a la Embajada de España en Berlín, una comisión indemnizable del servicio, de doce días de duración, para Golemburg (Suecia), con objeto de que asista a la Exposición Internacional de Aviación.—Página 738.

Otra concediendo el ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos al Comandante de Infantería D. Cayo Sánchez Sesma.—Página 738.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se distribuya en la forma que se menciona el cupo de 750.000 toneladas de carbón mineral importadas de Inglaterra.—Página 739.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando abierto al servicio público el balneario que don Antonio Fábregas posee en una fin-

ca de su propiedad, en término de Belinchón (Cuenca).—Página 740.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la Administración general del Estado contra la de 8 de Enero de 1920, dictada por este Ministerio.—Página 740.

Otra ídem que se den los ascensos reglamentarios y que los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 740.

Otra ídem se adquieran 100 ejemplares de la obra titulada "El Arquitecto Pedro Guimón", de la que es autor D. José Iribarne.—Páginas 740 y 741.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se recuerde a los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga de la langosta, procedan con la mayor energía a cumplimentar la dictada por este Ministerio en 19 de Junio último, obligando a las Juntas locales de defensa a dar la relación de los terrenos denunciados por contener germen de langosta.—Página 741.

Otra ídem que durante la ausencia del Ministro de este Departamento se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo D. José Nicolás Sabater, Director general de Obras públicas.—Página 741.

Otra ídem que durante la ausencia de D. Alfonso Senra, Subsecretario de

este Ministerio, se encargue del despacho de los asuntos de dicha Subsecretaría D. Isidoro Rodríguez y Sánchez Guerra, Director general de Agricultura y Montes.—Página 741.
Otra ídem que durante la ausencia de D. Alfonso Senra, Director general de Minas, Metalurgia e Industrias navales, se encargue del despacho de los asuntos de la mencionada Dirección D. José Ruiz Valiente, Subdirector de Minas y Metalurgia.—Página 741.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Alba y otros contra acuerdo de la Delegación regia de Pósitos de 16 de Septiembre de 1918, declarando éste firme y subsistente.—Páginas 741 y 742.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de comercio.—Concediendo el "Regium exequátur" a los Consules que se mencionan.—Página 742.

Asuntos contenciosos.—Denunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 742.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Continuación de la relación de aspirantes a plazas del Escalafón del Magisterio nacional primario.—Página 742.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Por haber incurrido en un error de copia, se publica, rectificado, el siguiente Real decreto:

EXPOSICION

SEÑOR: Reconocida la importancia efectiva de los Agentes auxiliares del comercio de exportación: Viajantes, Comisionistas y Representantes que cuentan ya en España con determinados beneficios en lo que al comercio con América se refiere, ha estimado el Ministro que suscribe deber recoger una de las aspiraciones formuladas por el primer Congreso nacional del Comercio español en Ultramar estableciendo de una manera concreta la situación de aquéllos y evitando, al propio tiempo, las intrusiones frecuentes y perjudiciales de quienes, sin satisfacer contribución alguna al Estado, establecen una concurrencia desigual e ilegítima.

Esta aspiración del citado Congreso responde a una necesidad sentida y expresada por el de Londres, que convocó la Cámara internacional del Comercio y en él que se estimó indispensable la identificación de los mediadores en el Comercio exterior.

Guiado por este propósito y por el de no omitir iniciativas que tiendan a desarrollar nuestro comercio exterior, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 1.º de Agosto de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Joaquín CHAPAPRIETA TORREGROSA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos del reconocimiento de la personalidad de los Auxiliares del comercio de exportación e importación, las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación, las Asociaciones de Viajantes, Comisionistas o representantes o las de comerciantes exportadores expedirán los documentos de identidad de estos Auxiliares.

Artículo 2.º La expedición la hará la Asociación de Representantes, Viajantes o Comisionistas o la de comerciantes exportadores, legalmente constituidas, y, en su defecto, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación a que corresponda. En todo caso será necesaria la legalización de las firmas, que correrá a cargo de la respectiva Cámara de Comercio, Industria y Navegación.

Artículo 3.º Para la expedición de los certificados de identidad será menester, si se trata de comisionista o representante, hacer constar que están al corriente en el pago de los tributos, y si se refiriese a un viajante o dependiente se señalará la misma circunstancia con relación a su principal.

Artículo 4.º Sólo los viajantes, comisionistas o representantes provistos del certificado de identidad podrán obtener rebajas en los precios de transporte y pasaje y cuantos beneficios se otorguen a los Auxiliares del comercio.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Joaquín CHAPAPRIETA TORREGROSA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien conferir al Teniente coronel de Artillería D. Luis Ruiz de Valdivia y Andrés, agregado militar a la Embajada de España en Berlín, una comisión indemnizable del servicio, de

doce días de duración, para Göttemburg (Suecia), con objeto de que asista a la Exposición internacional de Aviación que se celebrará en esta ciudad desde el 25 del mes actual, disfrutando durante el tiempo que esté separado de su habitual residencia los viáticos e indemnizaciones a que hacen referencia los artículos 49 y 45 de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 23 de Julio de 1900 (C. L. número 156).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido en la sexta Región a instancia del Comandante de Infantería don Cayo Sánchez Sesma, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 28 de Junio de 1919, para revisar las fuerzas de la posición de Maida, salió del zoco del Had (Larache), y en el camino fué despedido del caballo que montaba, produciéndose al caer la fractura del codo izquierdo, a consecuencia de la cual se le declaró inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico-militar de la sexta Región en 27 de Marzo del corriente año, por padecer anquilosis definitiva y completa de la articulación húmero-cúbico-radial izquierda.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al mencionado Comandante, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables, hallándose incluidas en el capítulo 4.º, artículo 12 del Cuadro de 3 de Marzo de 1877 (C. L. número 98), y en tal concepto le comprende el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Cuerpo de Cuartel de Inválidos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes del Ministerio de Fomento del 17 y 24 de Marzo de 1923, en las que se resuelven las instancias de los industriales siderúrgicos y Empresas de transportes terrestres y marítimos, por las cuales se distribuyen el cupo de las 750.000 toneladas de carbón importadas de Inglaterra entre los dos primeros grupos que establece el Real decreto de 22 de Noviembre de 1922:

Visto el informe de la Comisión interministerial, formada a propuesta de este Ministerio, a fin de solventar las dudas y proponer las oportunas aclaraciones y modificaciones en la aplicación del Real decreto antes citado,

S. M. el REY (q. D. g.); de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento en lo que se refiere al cupo de carbón inglés importado y la propuesta de la Comisión, se ha servido disponer, como aclaración y complemento de las disposiciones del Real decreto antes citado, lo siguiente:

Primero. De acuerdo con lo fijado por el Ministro de Fomento, se distribuye el cupo de las 750.000 toneladas de carbón mineral contratadas al derecho reducido de cuatro pesetas con la Gran Bretaña por el Tratado de Comercio y Navegación firmado en Madrid en 31 de Octubre del año 1922, y según la nota adjunta a la partida 31, anejo A), Sección 1.ª, del siguiente modo:

a) Industrias siderúrgicas: 317.029 toneladas, que se distribuirán en la siguiente proporción entre las Empresas que lo han solicitado: Siderúrgica del Mediterráneo, 243.200; Altos Hornos de Nueva Montaña, 72.000 toneladas; Altos Hornos de Andalucía, 1.829 toneladas.

b) Transportes marítimos y terrestres: 104.574 toneladas, distribuidas igualmente en la siguiente forma: Ibarra y Compañía, de Sevilla, 20.000 toneladas; Compañía Transmediterránea, 50.000 toneladas, ambas Empresas navieras; y las Empresas ferroviarias G. A. Butrón, de Huelva, 6.000 toneladas; Ferrocarril de Lorea a Baza y Aguilas, 9.000 toneladas; The Cartagena, Herreras Company, 1.074 toneladas; The Tharsis-sulphur Cooper, 13.000 toneladas; y Ferrocarril de Zafra a Huelva, 5.500 toneladas.

Las 328.397 toneladas restantes del total de 750.000 se distribuirán entre

todas las demás industrias y consumidores nacionales de carbón, en la forma determinada por el párrafo 3.º del artículo 5.º de dicho Real decreto.

Segundo. La importación de las cantidades asignadas a cada entidad o particular podrá efectuarse dentro del año, en la proporción que estime precisa su industria, pagando el total de los derechos a razón de 7,50 por tonelada.

La devolución de las 3,50 pesetas por tonelada se efectuará por dozavas partes del total que le corresponda al año, siempre que las cantidades importadas en el mes o meses anteriores cubran los cupos parciales de cada mes.

En el caso de que no se cubrieran, no se les reintegrará la cantidad total correspondiente al cupo del mes, sino solamente la proporcional a lo importado, y el resto se reintegrará el último mes del año, siempre que se justifique la importación del total del cupo concedido.

Tercero. En el caso de que las industrias siderúrgicas o de transportes no hubieran importado dentro del año el total de sus cupos respectivos, el excedente se acumulará para el año siguiente a las cantidades que les correspondan al tercer grupo, o sea a los demás industriales y consumidores nacionales.

Cuarto. A fin de proceder a la liquidación de la modificación de 4,75 pesetas, en concepto de consumo en el litoral de carbones de producción española, que establecía el Real decreto de 22 de Noviembre de 1922, en el período comprendido entre dicha fecha y la de 17 de Marzo de 1923, en que fueron derogados sus artículos 6.º al 10 inclusive por Real decreto de la Presidencia del Consejo; se entenderá por litoral los términos municipales correspondientes a los puertos habilitados por Aduanas para la importación de carbón.

Quinto. Se concederá un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Real orden, para los que se crean con derecho a percibir primas por consumo de carbón nacional en el litoral, en el plazo comprendido entre 22 de Noviembre de 1922 y 16 de Marzo de 1923 y no hubiese presentado peticiones, lo haga directamente a este Ministerio, entendiéndose que perderán todo derecho aquellos que no las presentasen en este plazo, siendo condición indispensable para percibir dicha prima que el carbón nacional haya sido consumido precisamente en

el litoral, conforme queda definido anteriormente.

Sexto. Toda transgresión de las disposiciones dictadas, al intento de percibir indebidamente la prima por bonificación de consumo, y cualquier inexactitud comprobada en las declaraciones y relaciones que se presenten, así como destinar el cupo de las 750.000 toneladas de carbón inglés, importado con derechos reducidos a otras aplicaciones distintas de las asignadas a cada grupo por las disposiciones de los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 5.º del Real decreto de 22 de Noviembre del año 1922, anulará para el infractor el derecho a acogerse a los beneficios del Real decreto citado, y obligará a devolver la diferencia de derechos percibidos si se tratase de importador de carbón inglés, y a no percibir la prima o reintegrar el importe de las percibidas si se tratase de consumidor de carbón nacional, sin perjuicio de las sanciones de otro orden a que hubiere lugar.

Séptimo. Los gastos que se originen al personal del Ministerio de Hacienda, que habrá de inspeccionar el cumplimiento de estas disposiciones, serán con cargo a las entidades o particulares que resulten beneficiados, descontándose cinco céntimos por tonelada a los importadores de carbón inglés que tengan derecho a la devolución de 3,50 pesetas por dicha unidad, e igual cantidad se descontará a los que perciban la prima por bonificación de consumo de carbón nacional en el litoral, desde el 22 de Noviembre de 1922 al 17 de Marzo de 1923, quedando dichas cantidades a disposición de la Dirección general de Aduanas, y una vez justificado en regla las invertidas en la inspección, el sobrante, si lo hubiere, se distribuirá a prorrato entre los interesados terminado el año, en cuanto al carbón inglés, y al terminar la liquidación en lo que afecta a la prima de consumo.

Octavo. Las Comisiones provinciales que se establecen en el artículo 8.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1922, seguirán constituidas hasta haber liquidado el total de las primas correspondientes al período que se indica en el artículo 4.º, y las que no se hubiesen constituido procederán a hacerlo en el más breve plazo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Fábregas, en solicitud de que se autorice la apertura al servicio público del establecimiento balneario en que han de explotarse unas aguas minero-medicinales que emengen en una finca de su propiedad, en término de Belinchón (Cuenca):

Resultando que a la mencionada instancia se acompañan dos certificaciones del Alcalde de la localidad y Subdelegado de Medicina del partido, de las que se desprende que el balneario y la hospedería están contruidos y reúnen buenas condiciones higiénicas y que el establecimiento consta de la debida instalación de baños y aparatos hidroterápicos:

Vistos la Real orden de 23 de Mayo de 1922, por la que se declaró de utilidad pública el establecimiento balneario citado, y el artículo 8.º del vigente Reglamento de Baños:

Considerando que estando contruido el balneario y dotado de lo necesario para el hospedaje de los bañistas y la buena administración y aplicación de las aguas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que se declare abierto al servicio público el referido balneario, pudiendo utilizar sus aguas los bañistas en la temporada oficial de 15 de Junio a 30 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1923.

ALMODOVAR

Señor Gobernador civil de Cuenca.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por la Administración general del Estado contra la Real orden de 8 de Enero de 1920, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 8 de Enero de 1920, contra la que se dirige la demanda de autos, en cuanto deja sin valor ni efecto el ascenso del sueldo a 2.000 pesetas que se ha otorgado al demandante D. Dositeo Fraga Sánchez en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 10 de Octubre de 1919, y declaramos prescrita la acción para interponer el recurso que contra aquella Real orden y las órdenes de la misma Dirección general de 24 de Enero y 20 de Febrero de 1920 han formulado doña Concepción Ulloa Aguirre y 15 Maestras Normales más que en la demanda se nombran y D. Nicandro Pérez Rodríguez y seis Maestros Normales más que también se expresan en la misma demanda."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 31 del pasado D. Juan Esterich Porelló, Catedrático de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Baleares,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Evaristo Serrano Rosales, D. José Fons Bosch, D. Eloy Díaz-Jiménez Molleda, D. Antonio Subias Gonsalvo, D. Bartolomé Darder Pericás y don Agustín Rodríguez Sánchez, pertenecientes a los Institutos de Jaén, Lérida, Bilbao, Figueras, Tarragona y Lérida, pasen a ocupar en el Escalafón los números 144, 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 1.º del actual y sueldo desde el mismo día de 10.000 pesetas el primero, 9.000 pesetas el segundo, 8.000 pesetas el tercero, 7.000 pesetas el cuarto, 6.000 pesetas el quinto y 5.000 pesetas el sexto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca de la obra titulada "El Arquitecto Pedro Guimón", de la que es autor D. José Iribarne,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 100 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, ó sean 500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros; en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio;

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

Por la Dirección general del digno cargo de V. E. se remitió a informe de esta Real Academia la obra titulada "El Arquitecto Pedro Guimón y las modernas orientaciones pictóricas en el país vasco", de que es autor don José de Iribarne.

El Sr. Iribarne, en instancia elevada a la Superioridad, solicita del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la adquisición de ejemplares de su obra con destino a las Bibliotecas y Establecimientos docentes que dependen del Ministerio. Acompaña el señor Iribarne a su solicitud el informe favorable de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en cuyo informe se dice que la publicación aludida es útil y necesaria en nuestras Bibliotecas.

Esta Real Academia, por su parte, abundando en el mismo juicio, estima de entera importancia la materia tratada por el Sr. Iribarne, en la que manifiestamente expone con plausible orientación el temperamento de los modernos pintores vascos, haciendo semblanzas de los más conocidos, paratizando el texto de la obra que su autor ha sabido impregnarse en el espíritu regional de austeridad y reciedumbre.

Así que no halla inconveniente en declarar que la obra de D. José Iribarne, titulada "El Arquitecto D. Pedro Guimón y las modernas orientaciones pictóricas del país vasco", es de relevante mérito y cumple una misión educadora, recomendando, por tanto, la adquisición oficial de ejemplares con destino a los Centros públicos de enseñanza de Arte, en tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1899.

Lo que con devolución del expediente, y por acuerdo de la Academia, comunico a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1923.—El Secretario general, Manuel Taboada y Gallardo.

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 19 de Junio último se dictaron las instrucciones necesarias para la preparación de la campaña de otoño e invierno contra la plaga de la langosta, ya que en la anterior primavera tan excelentes resultados obtuvieron, como lo comprueban los telegramas de felicitación que este Ministerio recibió de las Corporaciones y entidades de toda clase que vieron que las cosechas en su gran mayoría se habían salvado por haber acudido a tiempo a combatir tan temible plaga. Es preciso continuar los trabajos y no cejar en la próxima campaña de otoño e invierno, que es la más eficaz, para ver si en la primavera venidera se puede dar por extinguida en las provincias invadidas. Pero para ello es preciso se cumplimente en todas sus partes la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, tanto por los Gobernadores civiles encargados de su ejecución por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, como por los Consejos provinciales de Fomento, Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas y Juntas locales de los términos municipales invadidos, pues este Ministerio está dispuesto a que se realice en el próximo otoño e invierno una intensa campaña, obligando al cumplimiento de la ley, sin excusa ni pretexto alguno; y a este efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a los Gobernadores civiles de las provincias invadidas procedan con la mayor energía a cumplimentar la Real orden de este Ministerio de 19 de Junio último, obligando a las Juntas locales de defensa a dar la relación de los terrenos denunciados, por contener germen de langosta, en cada término municipal de los invadidos, para que por el personal técnico agrónomo se proceda inmediatamente a la comprobación de acolamiento de los terrenos denunciados y pueda tenerse la relación completa antes

de finalizar el mes de Septiembre próximo, aplicando a las Juntas locales que no cumplan lo preceptuado, cuantas sanciones autoriza la vigente ley.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1923.

GASSET

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1923.

GASSET

Señor D. José Nicoláu y Sabater, Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de D. Alfonso Senra, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la mencionada Subsecretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1923.

GASSET

Señor D. Isidoro Rodríguez y Sánchez-Cuerra, Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de D. Alfonso Senra, Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales, se encargue V. S. del despacho de los asuntos de la mencionada Dirección.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1923.

GASSET

Señor D. José Ruiz Valiente, Subdirector de Minas y Metalurgia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Alba, D. Pablo Téllez y D. Antonio Peñuela, ex Administradores del Pósito de Benamocarra (Málaga), contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 16 de Septiembre de 1918:

Resultando que en la indicada fecha de 16 de Septiembre de 1918 y de conformidad con lo propuesto en acta de visita girada por el Jefe de la Sección provincial de Málaga al Pósito de Benamocarra para constituir su Junta administradora, la Delegación Regia de Pósitos ordenó a los recurrentes administradores que fueron de dicho Pósito en los años 1909 y 1910 el reintegro de pesetas 59,16 que la oficina provincial de Málaga estimó indebidamente dadas en dichos años, en concepto de gastos y retribuciones legales, y cuyo reintegro, según se afirma en el acta indicada, se les tenía ordenado desde Julio de 1910, sin haberse logrado hacer efectivo, a pesar de las reiteradas comunicaciones que se les habían dirigido:

Resultando que contra este acuerdo de la Delegación Regia se alzaron los interesados ante el propio Centro, con la súplica de que se les relevara de responsabilidad, alegando que sólo por un error de datos pudo ésta ser acordada, ya que los gastos y retribuciones rechazados por la Sección y cuyo reintegro se les exige quedaron tácitamente aprobados al aprobarse las cuentas de los años 1909 y 1910, y que la Delegación Regia, al resolver esta instancia en 28 de Enero de 1919, ordenó que se estuviere a lo acordado en 16 de Septiembre anterior, fundándose en que contra las resoluciones que dicta el Delegado Regio de Pósitos sólo cabe el recurso de alzada ante el Ministro del ramo:

Resultando que los recurrentes interpusieron recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento contra el citado acuerdo de la Delegación Regia de 16 de Septiembre de 1918, manifestando que si bien era cierto que en el año 1910 les fueron rechazados por la Sección los retribuciones y gastos legales correspondientes a dicho año y al anterior con posterioridad fue dejado en

efecto tal rechazo, no comprendiendo cómo después de transeurrir tanto tiempo vuelve a exigirseles de nuevo el reintegro, suplicando que por este motivo y por haber cumplido escrupulosamente su cometido durante el tiempo que ejercieron la administración del Pósito se revoque el acuerdo de la Delegación Regia dando por bien datadas las cantidades cuyo reintegro se persigue:

Resultando que las actuaciones del expediente pasaron desde el Ministerio de Fomento a este de Trabajo, Comercio e Industria, para su resolución definitiva, y que por este Departamento se ha solicitado la ampliación de informes y la remisión de antecedentes, con el fin de aclarar determinados extremos del recurso:

Considerando que entre los documentos aportados al expediente aparece un concreto informe del Jefe de la Sección provincial de Málaga, en el que se consigna la inexactitud del hecho de que las retribuciones legales datadas indebidamente y que se rechazaron en el año 1910 por dicha Oficina provincial, hayan sido aprobadas con posterioridad, ya que no existe entre los antecedentes relacionados con este asunto comunicación alguna en que conste dicha aprobación y si un oficio, número 372, de fecha 10 de Febrero de 1910, devolviendo a los recurrentes la cuenta del año anterior y rechazándoles las retribuciones, quedando con dicho informe desvirtuada la afirmación que hacen los interesados de que se dejó sin efecto la orden por la que se les exigía el reintegro de la cantidad de que se trata:

Considerando que planteada la cuestión en tales términos, esto es, partiendo de que la Sección provincial de Málaga no volvió de su acuerdo de 1910 por el que se ordena el reintegro de cantidades indebidamente datadas, al no recurrirse de él por los Sres. Alba, Téllez y Peñuela en tiempo oportuno, debe considerarse firme y consentido, siendo por tanto improcedente alzarse contra la resolución de la Delegación Regia de 16 de Septiembre de 1918, que se limita única y exclusivamente en este punto a confirmar aquel acuerdo de la Sección provincial, que, como queda apuntado, constituyeron los recurrentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Al-

ba, D. Pablo Téllez y D. Antonio Peñuela contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 16 de Septiembre de 1918, declarando éste firme y subsistente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Delegado Regio de Pósitos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO.

Se ha concedido el "Regium exequátur" a los señores:

Mr. D. J. Rodgers, Cónsul de la Gran Bretaña en Madrid.

Mr. G. B. Beak, Cónsul de la Gran Bretaña en Sevilla.

D. Luis de la Peña y Braña, Cónsul general honorario de Suecia en Madrid.

D. Enrique Torres Manuel, Cónsul honorario de Panamá en Barcelona.

D. José Longeira, Cónsul honorario del Perú en La Coruña.

Madrid, 9 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Pernambuco participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Toribio Sebastián Cimadevilla, natural de Santa Eulalia (Oviedo), ocurrido en la ciudad de Quixada el día 10 de Mayo próximo pasado.

Madrid, 6 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Santos (Brasil) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Guayans Ferrer, natural de Formentera (Baleares), de treinta y ocho años, casado, ocurrido a bordo del vapor español "Balmés" el 6 de Junio último.

Madrid, 9 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Tomás González Cadorniga, natural de Ribadavia (Orense), ocurrido el día 23 de Mayo de 1920.

Madrid, 10 de Agosto de 1923.—El

Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Stuttgart participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José María Gali y Soler, de veintidós años, soltero, natural de Barcelona, ocurrido en el Sanatorio de Sankt Blasien-Schwarzwald (Baden) el 30 de Mayo último.

Madrid, 11 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Continuación de la relación de aspirantes a plazas de Escalafón del Magisterio Nacional primario, anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último, GACETA del 8, que tienen completos sus expedientes, y a que se refiere la Orden del 8 del actual:

TRIBUNAL DE MURCIA

Maestras.

- 1.—Doña Rosario Juana Berenguer Rojo.
- 2.—Doña Cecilia Serrano Díaz.
- 3.—Doña María Navarro Vives.
- 4.—Doña Bienvenida Gómez Villamón.
- 5.—Doña Josefa Hernández López.
- 6.—Doña María del P. López Alvaroz.
- 7.—Doña Elvira Sánchez Saurá.
- 8.—Doña Beatriz Illán Porta.
- 9.—Doña Rogelia Caballero Monárriz.
- 10.—Doña Trinidad Solano Gil.
- 11.—Doña Jacoba Cánovas Viejo.
- 12.—Doña Asunción Cánovas Viejo.
- 13.—Doña María L. Abadía Rodríguez.
- 14.—Doña Nanatía Rertoy Godoy.
- 15.—Doña Carmen Valiente Triaguero.
- 16.—Doña Herminia Faura Descalzo.
- 17.—Doña Carmen Galán Franco.
- 18.—Doña Concepción Valdés Galvez.
- 19.—Doña María S. Zarco Rodríguez.
- 20.—Doña Adelaida Sivera Ballester.
- 21.—Doña María de los M. Martínez Salinas.
- 22.—Doña María del D. Marín Ripoll.
- 23.—Doña Laura Pujano Tello.
- 24.—Doña Isabel Doñate Torres.
- 25.—Doña Dolores Escámez Gil.
- 26.—Doña Mercedes García Martínez.
- 27.—Doña María F. Villoche Mora.
- 28.—Doña Caridad Pozo Gal.
- 29.—Doña Josefa Lozano Pinar.
- 30.—Doña Adelina Caballero Carpio.
- 31.—Doña Catalina T. Cano Jiménez.
- 32.—Doña Adelaida Llacer Stegre.
- 33.—Doña Josefina Coll López.
- 34.—Doña Francisca Manzanero Romero.

- 35.—Doña Antonia Caspe Rueda.
 36.—Doña Antonia García Sánchez.
 37.—Doña Sara Sánchez Mora.
 38.—Doña María J. López Gandia.
 39.—Doña Dolores García Rivera.
 40.—Doña Francisca Gómez Ibarra.
 41.—Doña Fuensanta Gutiérrez Abe-
 nán.
 42.—Doña Rosario Beléndez Fer-
 nández.
 43.—Doña Cecilia Fernández Ruiz.
 44.—Doña Genoveva Ruiz Cano.
 45.—Doña María Ortiz Garrido.
 46.—Doña Juana González Miras.
 47.—Doña Amparo Díez Ruiz.
 48.—Doña Victorina Rasines Zo-
 rrilla.
 49.—Doña Luisa Rasines Zorrilla.

TRIBUNAL DE SALAMANCA

Maestras.

- 52.—Doña Alicia Fernández Losada.
 53.—Doña Amparo Seisdedos Martí-
 nez.
 54.—Doña Evelia López Mijellides.
 55.—Doña Aurora Hernández Her-
 nández.
 56.—Doña Porfiria Crespo Martínez.
 57.—Doña María de los M. García
 Rey.
 58.—Doña Juliana A. de la Cruz To-
 ribio.
 59.—Doña Elisa Martín Mateos.
 60.—Doña Bonifacia E. Garrido Mi-
 guel.
 61.—Doña Petra Gallego Morales.
 62.—Doña María de la Fradejas
 Sánchez.
 63.—Doña Victoria Illera Picado.
 64.—Doña Domitila Marcos Chamo-
 ero.
 65.—Doña María de las C. Puertas
 Aguado.
 66.—Doña Cecilia Martín Manza-
 nera.
 67.—Doña Felicidad Sánchez Mon-
 lero.
 68.—Doña Isabel Seisdedos Funcía.
 69.—Doña Griselda Sánchez Pardo.
 70.—Doña Juana González Martínez.
 71.—Doña Eugenia Ayala Ortiz.
 72.—Doña Avelina García Fer-
 nanda.
 73.—Doña María C. Mateos Gómez.
 74.—Doña Matilde Sesma Balleste-
 ros.
 75.—Doña María Sesma Ballesteros.
 76.—Doña Edita A. Pérez y Conde.
 77.—Doña O'ilia Salvador Vicente.
 78.—Doña Rosa López Vázquez.
 79.—Doña Narcisca López Villalba.
 80.—Doña Antonia Martín Cuadía.
 81.—Doña Lorenza Marcos Hernán-
 dez.
 82.—Doña Victoria Angulo de Blas.
 83.—Doña Juana Delgado Simón.
 84.—Doña Felicidad Velázquez Gon-
 zález.
 85.—Doña Antonia Zancajo Sánchez.
 86.—Doña Cesárea Hernández Do-
 mingo.
 87.—Doña María L. Romo Torres.
 88.—Doña Andrea Pozo Obregón.
 89.—Doña Rosa Sánchez Rollán.
 90.—Doña Felicidad Herrero Pérez.
 91.—Doña Antonia Domínguez Ca-
 jal.
 92.—Doña Consuelo Zancajo Sán-
 chez.
 93.—Doña María M. Bullón Ramírez.
 94.—Doña Mercedes Lanuza Lorenzo.
 95.—Doña Petra Tejedor Gilmarín.

- 96.—Doña María de los D. Rodrí-
 guez Robles.
 97.—Doña Cayetana Esteban Rodrí-
 guez.
 98.—Doña María C. Corralo Amigo.
 99.—Doña Aurea Martín de la Mano.
 100.—Doña Castora Clemente Bru-
 net.
 101.—Doña María de la E. Valero
 Alonso.
 102.—Doña María T. Sagrado Lo-
 zano.
 103.—Doña Ramona F. Sanz Martí-
 nez.
 104.—Doña Ceferina Rodríguez Vi-
 cente.
 105.—Doña Irene Ramírez Reyoso.
 106.—Doña Filomena Regoden Ra-
 miro.
 107.—Doña Guadalupe Tovar Tovar.
 108.—Doña Justina Tovar Tovar.
 109.—Doña Amparo Sobaco Prada.
 110.—Doña Guadalupe Condado
 Vara.
 111.—Doña Carmen Ruiz García.
 112.—Doña Dolores A. Luna Her-
 nández.
 113.—Doña Luisa Temprano Do-
 mínguez.
 114.—Doña María R. Albarrán Ave-
 dillo.
 115.—Doña Mercedes Pascual Alonso
 116.—Doña Tomasa Codesal Calvo.
 117.—Doña María I. Redondo Mar-
 tínez.

TRIBUNAL DE VALLADOLID

Maestros.

- 42.—D. Toribio Delgado Morales.
 43.—D. Jerónimo Rodríguez Pare-
 des.
 44.—D. Wenceslao Sanz y Calvo.
 45.—D. Sebastián Santos Blanco.
 46.—D. Santiago Llorente Mozos.
 47.—D. Fernando Lozano Casas.
 48.—D. Victoriano Aguado Baza.
 49.—D. Daniel Díez Pérez.
 50.—D. Luis Iñiguez González.
 51.—D. Paulino Noriega Noriega.
 52.—D. Francisco Núñez Díez.
 53.—D. José María Nieto S. Jeró-
 nimo.
 54.—D. Vidal Ruiz de Arcante.
 55.—D. Emilio Ortega López.
 56.—D. Nicanor Ortega Amor.
 57.—D. Isidoro Arenal Arenal.
 58.—D. Agapito Abia Gutiérrez.
 59.—D. Emilio Domínguez Sacris-
 tán.
 60.—D. Domingo Hernández Varela.
 61.—D. Eusebio Brezosa y Blanco.
 62.—D. Angel Ereilla Arroyo.
 63.—D. Rafael López Zurita.
 64.—D. Santiago Ugalde Alonso.
 65.—D. Carlos María Aguilar Polo.
 66.—D. Servando Aguado Núñez.
 67.—D. Antonio Gil Alberdi.
 68.—D. Desiderio P. Pérez Hernáiz.
 69.—D. Jesús Chasco Esteban.
 70.—D. Paulino Loza Maestre.
 71.—D. Emiliano Díaz de Greñu
 Fernández.
 72.—D. Victoriano Perez de Pá-
 ramo.
 73.—D. Pedro Pérez Huergo.
 74.—D. Saturnino del Río Velasco.
 75.—D. Amparado Simón y Mendo.
 76.—D. Basilio Merino García.
 77.—D. Eduardo Rodríguez Gómez.
 78.—D. Pablo Ordejón Torres.
 79.—D. Filadelfo D. García Fraile.
 80.—D. Amancio P. de la Fuente.

- 81.—D. Tirso González Revenga.
 82.—D. Angel Vinumbrales Güemes.
 83.—D. Félix del Hoyo Ortega.
 84.—D. Félix Izquierdo y Santa-
 maría.

- 85.—D. Constancio Salazar Moral.
 86.—D. Nicolás Alonso Angulo.
 87.—D. Julián Caizada Pérez.
 88.—D. Melchor Medina y Sáiz.
 89.—D. Epifanio Pérez Esteban.
 90.—D. Victoriano Ocariz Meudietá
 91.—D. Eugenio Lorés Muzas.
 92.—D. Alejandro Herranz Herranz.
 93.—D. Tomás Ruiz Hoyos.
 94.—D. Fidel Miguel Cuesta.
 95.—D. Fernando Gómez Carrión.
 96.—D. José Ripóns Bernal.
 97.—D. Angel García Revilla.
 98.—D. Federico Isidro Chicote.
 99.—D. José B. Rodríguez Gómez.
 100.—D. Honorato Román Lariz.
 101.—D. José María Velilla y Mem-
 brado.
 102.—D. Raimundo Bustamante y
 Bustamante.
 103.—D. Donato Díez Suárez.
 104.—D. Isidoro J. García Martínez.
 105.—D. Juan Luis Iniesta García.
 106.—D. Martín Alvarez Polo.
 107.—D. Roberto Dopereiro Rodrí-
 guez.
 108.—D. Bonifacio García Medina.
 109.—D. Santiago R. Madrid Mar-
 tínez.
 110.—D. Juan Sánchez Pastor.
 111.—D. Luis Landa Díaz de Otazo.
 112.—D. Lucas Sebastián Díez.
 113.—D. Eliseo Regneman Jarrauri.
 114.—D. Clemente de Andrés Cobos.
 115.—D. Vicente Rodríguez Redondo.
 116.—D. Cirilo Alamo Miguel.
 117.—D. Ernesto Burguillo Galicia.
 118.—D. Luciano Parrado Guerra.
 119.—D. Alejandro Arranz Jimeno.
 120.—D. Dimas Rodríguez Renedo.

Maestras.

- 86.—Doña Petra Matilla Cisneros.
 87.—Doña Simona Alvarez Galindo.
 88.—Doña Julia López Capdevilla.
 89.—Doña Benedicta Martínez Peña.
 90.—Doña Eulalia del Olmo Alonso.
 91.—Doña Teófila Bahillo Ortega.
 92.—Doña Araceli Alvarez Lope.
 93.—Doña Fermina Gómez Suelmo.
 94.—Doña Elena Pérez Carretero.
 95.—Doña Ana Ruiz Verdejo.
 96.—Doña María E. Torralba Mon-
 tes.
 97.—Doña Vicenta Epeldo y Sanda.
 98.—Doña María de las Mercedes
 Sandoval y García-Briz.
 99.—Doña Luciana Salazar Gárate.
 100.—Doña Teresa Aguado Baza.
 101.—Doña María del Carmen Arias
 Prieto.
 102.—Doña Argimira Díaz Ramos.
 103.—Doña Esperanza Ortiz Vi-
 vanco.
 104.—Doña María Amparo Rojo Ca-
 minero.
 105.—Doña Virgilia Navas Tejo.
 106.—Doña Luisa Oñecha Amigo.
 107.—Doña Agueda Díaz Díaz.
 108.—Doña Estefanía Espinel López.
 109.—Doña Anunciación Burón Me-
 rino.
 110.—Doña Hilaria Negro Higuera.
 111.—Doña María Concepción Lla-
 nos Ramos.
 112.—Doña Aurora Benavente
 Prieto.

113.—Doña Petra Villar Rozas.
 114.—Doña Donatila Torio Uña.
 115.—Doña Perpetua Rodríguez Chaves.
 116.—Doña Jacinta María Vizcaíno Prieto.
 117.—Doña Victorina Zamora Ortega.
 118.—Doña Celia López Martínez.
 119.—Doña Victorina Moral Maestre.
 120.—Doña Gabriela Bécars Martínez.
 121.—Doña Amparo Caño y González.
 122.—Doña María de Andrés Garzón.
 123.—Doña Domitila del Caño Méndez.
 124.—Doña Tomasa Conduela Calvo.
 125.—Doña Amparo Gago Tejedor.
 126.—Doña Eulalia Arránz Arránz.
 127.—Doña María Ascensión García Varona.
 128.—Doña Valentina C. Frades Díez.
 129.—Doña Carmen Infante Aragón.
 130.—Doña María N. Muñoz Valle.
 131.—Doña Ezequiel Molinas Calvo.
 132.—Doña Felisa Fernández Zumel.
 133.—Doña Juana Alconero Burgaleta.
 134.—Doña María del C. Blanco Temprano.
 135.—Doña Consuelo Trueba Toraya.
 136.—Doña Margarita Lavín Aspiazu.
 137.—Doña Jesusa Lavín Aspiazu.
 138.—Doña María Encarnación Mora Arce.
 139.—Doña María L. Aja y Mazas.
 140.—Doña Carmen Revilla Cuevas.
 141.—Doña María Jesús Ruiz López.
 142.—Doña Petra Berrón del Pozo.
 143.—Doña Cristina Diego y Díaz.
 144.—Doña María del Socorro Questa Fuente.

145.—Doña Priscila Cavia Pérez.
 146.—Doña Dolores Espiga Pérez.
 147.—Doña Teótima Corral Samillán.
 148.—Doña Domitila Collantes Valdivieso.
 149.—Doña Elvira Mazas Ezquerro.
 150.—Doña Marina Renedo Quintero.
 151.—Doña María Cristina Martínez García.
 152.—Doña Honorina Lobos Fernández.
 153.—Doña María del Pilar Pinto Silva.
 154.—Doña Cristina Rojas Tubilleja.
 155.—Doña Laurentina Martín Gra-cia.
 156.—Doña Teodora Puente Barrios.
 157.—Doña Esperanza Sahagún Sahagún.
 158.—Doña Virgilia López Zorita.
 159.—Doña Encarnación López Santibáñez.
 160.—Doña María del Consuelo A. Fernández Valentín.
 161.—Doña María Dolores Lázaro Izquierdo.
 162.—Doña Jovita Fernández Quijano.
 163.—Doña María Teresa Samaniego Rodríguez.
 164.—Doña María de las Nieves Bartolomé Fernández.
 165.—Doña María P. Blanco Alonso.
 166.—Doña Antonia Simón Martínez.
 167.—Doña Herminia Veganzones Alamo.
 168.—Doña Natividad Cuesta Esteban.
 169.—Doña Joaquina Castellanos Martínez.
 170.—Doña Fernanda Barneto Torán.
 171.—Doña Rosalina Villa Fernández.
 172.—Doña María Presentación González Pérez.
 173.—Doña Mercedes de Cos y Orefia.
 174.—Doña Felisa Velázquez Martín.
 175.—Doña Delicias Ruiz Ruiz.

176.—Doña María Margarita Venero Fernández.
 177.—Doña Adela Rivero Carramfo.
 178.—Doña Socorro María S. Revaque García.
 179.—Doña Teresa García Mancesidor.
 180.—Doña Jesusa Terán Blanco.

TRIBUNAL DE ZARAGOZA

Maestras.

94.—Doña Genoveva Rosel Soler.
 95.—Doña Engracia Remolins Puyol.
 96.—Doña María Garras Herefer.
 97.—Doña Esperanza Ricol Lombarte.
 98.—Doña Pilar Beltrán Barraque.
 99.—Doña María Barranco Martínez.
 100.—Doña Luisa Lasheras Matoc.
 101.—Doña Gira F. Utrilla Ortega.
 102.—Doña Juana A. Bernabé García.
 103.—Doña María del C. Bazán Rodrigo.
 104.—Doña Pascuala Peña Navarro.
 105.—Doña Amparo Pelayo Sevilla.
 106.—Doña Juana Ibero Larrayas.
 107.—Doña Lidia Moreno Serrano.
 108.—Doña Baltasara P. Quilez Hernández.
 109.—Doña Angela C. Bleuca López.
 110.—Doña María F. Blasa Carol.
 111.—Doña Claudia Negro Monterde.
 112.—Doña Francisca Donazar García.
 113.—Doña Carmen Arejaga Fernández.
 114.—Doña María J. Solero Romero.
 115.—Doña Jerónima R. Asensio Basteros.
 116.—Doña Florinda Adán Cuartero.
 117.—Doña Joaquina Andrés Unzueta.
 118.—Doña Consuelo Acín Barrio.
 119.—Doña Martina Abizonda Calvo.
 120.—Doña Teresa Ayucar Ofz.
 121.—Doña Beatriz Echarte Gofí.
 122.—Doña Josefa Ochoa Carezo.
 123.—Doña Concepción Larraz Irri-garay.
 124.—Doña Teresa Gómez Tovar.

(Se continúa.)